**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dos de octubre de dos mil veinte

| | |
|---|---|
| Proceso | Verbal Sumario (Pérdida de Posesión) |
| Demandante | Claudia Patricia Trujillo Mejía |
| Demandado | Personas Indeterminadas |
| Radicado | 05001 40 03 028 **2019 01313** 00 |
| Asunto | Fija fecha de audiencia. Decreta pruebas. Requiere apoderado |

A fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, se señala **el día 02 del mes de diciembre del año 2020 a las 9:00 a.m**., para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 ibídem.

En razón de lo anterior, se procede a decretar las pruebas dentro del presente proceso;

**1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.**

**1.1.** **Documental:** En el valor legal pertinente se analizarán los anexos de la demanda, así como los documentos que se obtengan en razón del decreto de pruebas. Arts. 243 y sgtes del C.G.P.

**1.2.** **Testimonial:** En la audiencia se escuchará el testimonio de los señores **OSCAR TRUJILLO JARAMILLO** y **OSWALDO TRUJILLO MEJÍA**. La parte peticionaria de dicha prueba deberá procurar la comparecencia de los testigos (Art. 217 ibidem).

**2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.**

La parte demandada representada por curador ad litem no solicitó prueba alguna. Es de advertir que aunque el profesional del derecho fue notificado personalmente, tal como obra a folio 49 del expediente, no realizó pronunciamiento frente a la demanda.

Se advierte que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el Art. 372 del C. G. del P.

Es importante precisar que a pesar de que no se solicitó interrogatorio de parte para la demandante **CLAUDIA PATRICIA TRUUJILO,** ésta debe comparecer para que absuelva el interrogatorio exhaustivo que debe efectuar el Despacho.

La audiencia será realizada en el marco de lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020 del C.S. de la J. y 7 del Decreto 806 de 2020, esto es, se realizará por medio virtual, por medio de la plataforma Microsoft Teams.

Por lo anterior, se requiere al apoderado de la parte actora, para que en el término de ejecutoria de este auto indique su dirección de correo electrónico, así como el de la demandante, y los testigos. A las direcciones informadas se remitirá la invitación para unirse a la diligencia en la fecha y hora señalada. Deberá además informar número telefónico de todos los participantes.

En el evento que no sea posible la conexión virtual para alguno de los intervinientes en la audiencia, en el mismo término antes indicado (ejecutoria del auto), así lo deberá indicar al Juzgado a efectos de verificar la posibilidad de realizarla por otro medio o de existir la estricta necesidad, autorizar su comparecencia en el Despacho para surtir la mencionada diligencia.

Copia de los documentos de identidad de los participantes de la audiencia, deberán ser enviados previo a la realización de la misma, al correo electrónico institucional del despacho cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**NOTIFÍQUESE**

**1.**

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1f2717c594bcb8891c0978d0e18dd6f92363d88e5c61888db8b3cf1d2e08614a**

Documento generado en 02/10/2020 11:24:37 a.m.